

RAD: 2021-321

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que en el proceso de la referencia, la parte demandada, el señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN, al no haberse podido notificar, pese a las búsquedas que se hizo del mismo y haber agotado la notificación en las diferentes direcciones indicadas dentro del trámite, fue debidamente emplazado, e ingresado el respectivo emplazamiento en el Sistema de Emplazados de la Rama Judicial TYBA, vencido el término del mismo, sin que se hubiese hecho presente al proceso el demandado o interesado en el trámite, razón por la cual mediante auto del 19-10-2022, este despacho nombró curador Ad-Litem para que representara los intereses de la parte demandada, estando a cargo de la parte demandante la notificación a la curadora designada; la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico madabogada@hotmail.com, sin que a la fecha se haya allegado al proceso constancia de haber diligenciado la notificación a la curadora, sin impulsar el proceso la parte demandante. Sírvase proceder.

Medellín 16 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	040
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00321 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA C.C. 43.073.337
Demandado:	PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN C.C. 71.624.368
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO CON LA NOTIFICACIÓN AL CURADOR AD-LITEM QUE SE DESIGNÓ PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA PARTE DEMANDADA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien se para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en auto anterior, referente a la notificación de la designación del cargo de curador a la abogada designada para ello, en los datos de notificación indicados o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes y si de común acuerdo realizaron la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, caso en el cual se deberá allegar copia de la escritura pública por medio de la cual se realizó tal acto, para poder finalizar el proceso.
2. Si le asiste intereses en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para contactar a la curadora designada, bien sea para que se aporten las constancias de notificación o se solicite el relevo de la misma.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ